



Recurso nº 1751/2023 C.A. Región de Murcia 127/2023

Resolución nº 263/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 22 de febrero de 2024

VISTO el recurso interpuesto por D. M.J.P.S., en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, contra los pliegos que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Cartagena para contratar el servicio para la *“Redacción de proyecto y dirección de la obra de primer establecimiento de una residencia de personas mayores en La Palma, Cartagena”*, expediente SE 2023/55, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Cartagena convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de diciembre de 2022, licitación, mediante procedimiento abierto, para la redacción de proyecto y dirección de la obra de primer establecimiento de una residencia de personas mayores en La Palma, Cartagena. El documento de pliegos fue publicado también ese mismo día 11 de diciembre de 2023.

El valor estimado del contrato ascendía a 123.966,94 euros y el plazo de presentación de ofertas lo era hasta el 19 de diciembre de 2023.

Segundo. Previamente habían sido aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato.

Por lo que al PCAP se refiere, su cláusula segunda regulaba el objeto del procedimiento del siguiente modo:



"A efectos de estructurar adecuadamente el objeto del contrato, se establecen las siguientes fases en su desarrollo:

I. REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS

II. DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS

...definir los trabajos de redacción de proyecto de obras; anexo de obras de urbanización; estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos y otros estudios previos; así como la dirección de obra, dirección de ejecución de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud, de las "OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO DE UNA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES EN LA PALMA, CARTAGENA".

En cuanto a los criterios de adjudicación, la cláusula 7.4 del PCAP, bajo la rúbrica CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN señalaba:

"7.4.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN.

7.4.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR....40 puntos.

La evaluación de las proposiciones incluidas en el archivo nº 2 se realizará con arreglo los criterios de adjudicación cuantificables mediante los juicios de valor establecidas en este apartado, y su ponderación será el 40% de la puntuación total.

Se establecen como criterios a valorar:

Conocimiento del bien

-El conocimiento de la arquitectura y condiciones técnicas de los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada, aportando a tal efecto una memoria descriptiva.....hasta 10 puntos

...



Memoria técnica (hasta 30 puntos)

- La solución arquitectónica propuesta que aporte una mejor adecuación al funcionamiento del edificio para todos los usuarios(0-10 puntos).
- La implementación de criterios de bajo mantenimiento y conservación de lo construido..... (0-2,5 puntos).
- Las propuestas de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.....(0-2,5 puntos).
- El estudio de los materiales a emplear y la propuesta de acabados..... (0-5 puntos).
- El estudio de las instalaciones del edificio y medidas de eficiencia energética que se podrían implantar.....(0-5 puntos).
- Estudio económico de las obras planteadas en la propuesta presentada, con el fin de justificar el importe de las mismas(0-5 puntos).

...

7.4.2.- CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.....hasta 60 puntos.

Esta oferta debe redactarse según modelo (ANEXO I "OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE", anexo a los pliegos publicados en el perfil de contratante).

La evaluación de las ofertas del archivo nº 3 se realizará con arreglo los criterios de adjudicación establecidos en este apartado:

1º.- El menor precio ofertado hasta 55 puntos.

...



2.- Distintivo AMBIENTAL de vehículo - Pegatina ECO/CERO EMISIONES:
.....**HASTA 5 puntos.**

Si para la ejecución del contrato se utilizan vehículos con pegatina ECO o CERO EMISIONES (tipo furgoneta/turismo) se podrán otorgar como máximo 5 puntos”.

Tercero. Con fecha 21 de diciembre de 2023 el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia interpuso ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Quinto. En este informe, de fecha 23 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Cartagena indica que con fecha 12 de enero de 2024 se ha dictado resolución por el órgano el competente en la que se resuelve acordar retrotraer las actuaciones al momento de elaboración de los pliegos por ser el objeto de este contrato una prestación de carácter intelectual, según el artículo 145.4 de la LCSP.

Sexto. Consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público Decreto del Concejal Delegado del Área de Empleo, Formación y Contratación del Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 12 de enero de 2024, por el que se acuerda retrotraer las actuaciones al momento de elaboración de los pliegos por ser el objeto del contrato una prestación de carácter intelectual, según el artículo 145.4 de la LCSP, y se ordena publicar esa resolución en el perfil del contratante.

Séptimo. La secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acordó mediante resolución de 4 de enero de 2024 conceder la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin afectar al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido



en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Octavo. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso para la presentación de alegaciones el día 9 de enero de 2024, no habiendo presentado alegaciones en este trámite ningún licitador.

Noveno. En la tramitación de este recurso se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el RPERMC.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, junto con Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21 de noviembre de 2020), este Tribunal es competente para conocer del recurso especial en materia de contratación.

Segundo. El recurso se interpone contra los pliegos de licitación de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros lo que permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.a) de la LCSP.

Tercero. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP ya que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación el 11 de diciembre de 2022 habiendo el Colegio recurrente interpuesto contra el mismo recurso especial en materia de contratación el 21 de diciembre de 2023.

Cuarto. A la vista del Decreto del Concejal Delegado del Área de Empleo, Formación y Contratación del Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 12 de enero de 2024, por el que se acuerda retrotraer las actuaciones al momento de elaboración de los pliegos por ser el objeto del contrato una prestación de carácter intelectual, según el artículo 145.4 de la LCSP, y se ordena publicar esa resolución en el perfil del contratante, cabe apreciar la satisfacción



extraprocesal de la pretensión de la recurrente, habiéndose producido una pérdida sobrevenida del objeto de este recurso especial.

En consecuencia, concurre una causa de terminación del procedimiento y procede por ello acordar la inadmisión del recurso. Este criterio, inadmisión por pérdida sobrevenida de objeto del recurso, ha sido aplicado por este Tribunal en anteriores resoluciones, como la nº 647/2023 y 1407/2023.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.J.P.S., en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, contra los pliegos que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Cartagena para contratar el servicio para la *“Redacción de proyecto y dirección de la obra de primer establecimiento de una residencia de personas mayores en La Palma, Cartagena”*, expediente SE 2023/55.

Segundo. Acordar el levantamiento de la suspensión acordada el 4 de enero de 2024.

Tercero. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES